



BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO,

ARTICULO DE OFICIO.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente.

Ministerio del Fomento general del Reino.—En el artículo 25 de la Real Instrucción aprobada por S. M. la REINA Gobernadora en 3o de Noviembre último para gobierno de los Subdelegados de Fomento, se anuncia á estos que son Gefes inmediatos de los Ayuntamientos: se les previene los consideren como cooperadores natos del bien que estan encargados de promover; y se ordena que sus relaciones con dichos Cuerpos sean constantes y frecuentes. A pesar de no disponerse otra cosa en el artículo indicado, han creído algunos Subdelegados que les correspondia á ellos la presidencia de aquellas Corporaciones. S. M. quiere que se desvanezca luego este error, y que se difundan y generalicen los principios de que los Ayuntamientos son Cuerpos encargados de velar sobre los intereses de cada localidad, y los Subdelegados lo son de velar sobre los de toda la provincia: que el encargo local solo puede desempeñarse por un cuerpo ó persona que tenga este mismo caracter: que no puede existir uno de estos Cuerpos sin que esté habitualmente presidido por una persona á quien esten especialmente encomendados los intereses locales; y que en consecuencia los Subdelegados no pueden en ningun caso presidir los Ayuntamientos, lo cual ofreceria por otra parte el insuperable inconveniente de que como Presidentes de los Ayuntamientos concurrieran á acuerdos, que en muchos casos tendrian que anular ó desaprobar como Gefes superiores administrativos. Estos principios no impiden, y al contrario exigen, que cuando en una solemnidad ó reunion pública de cualquiera especie deba concurrir el Gefe de la Provincia; y el Ayuntamiento de la capital, se ponga aquel á la cabeza de

este, pues su caracter de Gefe de todos los cuerpos de igual clase le dá en cualquier caso un derecho indisputable á la precedencia, aunque en ninguno le tenga á la presidencia.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1834. = Javier de Burgos. = Señor Subdelegado de Fomento de Logroño,

Lo que hago saber á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento. Logroño 20 de Febrero de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

OTRA. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho del ministerio del Fomento general del Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.

Ministerio del Fomento general del Reino. = Deseando S. M. la REINA Gobernadora adoptar las medidas oportunas para generalizar la enseñanza primaria, con conocimiento de las necesidades y recursos de los pueblos para costearla; se ha servido resolver, que V. S. manifieste al Ministerio de mi cargo con la posible brevedad:

- 1.º Cuántas escuelas de primeras letras hay en esa provincia.
- 2.º En cuántos pueblos estan situadas.
- 3.º Cuántos pueblos hay sin ellas.
- 4.º Cuántas de dichas escuelas son gratuitas, y en este caso de qué fondos se costean, y cuál es la dotacion de cada una.
- 5.º Cuántas hay retribuidas, y de qué especie es la retribucion.
- 6.º Cuántas clases hay de lengua latina, evacuando esta pregunta con sujecion á las prevenciones que quedan hechas sobre las escuelas de primeras letras.
- 7.º Cuántas clases hay de otras enseñanzas de esta especie, como de dibujo, con ó sin aplicacion á las artes, y demas á que concurre la juventud antes de entrar en los Colegios, Seminarios y Universidades.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1834. = Javier de Burgos. = Señor Subdelegado de Fomento de Logroño.

Lo que hago saber á fin de que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia me remitan á la mayor brevedad las noticias que se piden en esta Real orden. Logroño 21 de Febrero de 1834. = Pedro Clemente Ligués.

Por la direccion general de Minas se me ha dirigido la circular del tenor siguiente = " Direccion general de Minas. = Circular. = Esta Direccion general de Minas previno en su orden circular de 23 de Diciembre ultimo á los Señores Intendentes de las Provincias en que no hay Inspectores facultativos de Distrito, que son los Gefes naturales del ramo en ellas, que luego de instaladas las Subdelegaciones de Fomento,

15

creadas por el Real decreto de 30 de Noviembre anterior dispusiesen se pasase á estas todos los fondos, si hubiese procedentes del mismo, asi como los expedientes y demas documentos, tanto gubernativos como contenciosos y cualesquiera otros objetos relativos al mismo, como planos, dibujos, modelos ó muestras minerales, poniéndose al efecto previamente de acuerdo con los Señores Subdelegados de Fomento para verificar dicha entrega; y conforme al aviso que esta Direccion se propuso entonces dar oportunamente á estos en esa capital de la nueva Provincia de Logroño no se halla V. S. en este caso; ha acordado participarlo á V. S. y remitirle adjunto un eemplar del Real decreto de 4 de Julio y su consecuente instruccion, ó sea ordenanza provisional de Minas de 18 Diciembre de 1825 y un tanto de las demas disposiciones generales vigentes sobre ellas, teniendo V. S. presente que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 de la instruccion de Fomento de 30 de Noviembre último le corresponde el desempeño en esa nueva Provincia de Logroño, de las atribuciones de Minería cometidas á los Señores Intendentes en los numeros 6.º 8.º 9.º 112.º 113.º 114.º 115.º 133 y 142 de la citada instruccion general con la cual se servirá V. S. entenderse en todo lo concerniente al mismo al tenor de dichas disposiciones, y la misma resolverá todas las dudas ó dificultades que en su desempeño le ocurran y le remitirá oportunamente la nueva ordenanza del ramo, debiendo en el interin arreglarse V. S. á lo dispuesto en el Real decreto é instruccion citados para la formacion de los expedientes de registros y denuncias de Minas y demas que ocurran; sirviéndose acusar el recibo de esta orden y documentos que incluye para gobierno de esta direccion y mandar que se publique esta disposicion en el Boletin Oficial de esa capital para noticia de los pueblos de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 6 de Febrero de 1834.—Timoteo Alvarez de Ureña.—Señor Subdelegado principal de Fomento de la Provincia de Logroño.—Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos.—Logroño 19 de Febrero de 1834.—Pedro Clemente Lignés.

Concluye el artículo sobre Literatura.

Bien se ve por la descripcion que acabamos de hacer del hombre erudito, la gran dificultad que presenta el que en una sola persona puedan acumularse tantos conocimientos, aunque toda su existencia la dedique al continuo estudio de los tres principales ramos de que debe tener conocimiento verdadero y por consiguiente lo arduo que seria el aspirar á la obtencion del legitimo titulo de erudito; pero como se nos tacharia de excesivo rigorismo si aspirásemos á la supresion de esta voz en el diccionario de la lengua castellana puesto que pintamos al hombre erudito como un ente quimérico, regularizaremos la idea segun nuestro propósito fijando los conocimientos de que debe hallarse adornado para que en la bastante parte pueda adjudicarsele aquella honorífica voz que les distinga entre los

otros hombres. Obligados á restringir la palabra erudito, y extender su aplicacion, aunque en algo excedamos los limites de lo justo por indulgencia, sentada la inutilidad de buscar el hombre primero, será menester por lo menos que reuna en si la inteligencia de uno de los ramos que debe poseer el perfecto erudito, por egemplo la Historia, pero la historia de muchos pueblos, por que del conocimiento de ella han de resultar principios generales aplicables á nuestra situacion actual de los hechos antiguos y modernos, aunque sean estraños, se deduce indudablemente la consecuencia de los presentes, y aún puede añadirse que del perfecto conocimiento de la historia, resulta mas de una vez las soluciones de algunos problemas cuyos medios nos son desconocidos por su antigüedad, presentandose como nuevos principalmente en las artes y en agricultura, cuya asercion si los limites del periodico á que tenemos que circunscribirnos nos lo permite, podrá ser que tengamos el placer de demostrar. Si pues el nombre de erudito no se adquiere á menos precio que al de hallarse versado en la historia de muchos pueblos, sin dificultad ninguna que no le merecerá el que limite sus conocimientos á la historia de su Nacion, aunque siempre se lo tributaremos con mas justicia que al que solo tenga noticias de su propia Provincia, por que aisladas estas, pueden servir de muy poco en las reformas generales y cuando mas serian auxiliorias siendo exactas, porque para darse mejoras duraderas son indispensables las combinaciones de Provincia con Provincia, y de Nacion con Nacion, y ya se vé la necesidad del conocimiento de su historia; ademas de que si habiamos de reputar por literato al hombre que solo obtuviese conocimientos parciales de la historia de su Provincia, labusariamos de su verdadero sentido prodigando tanto este respetable nombre, que apenas habria persona regularmente educada que dejase de aspirar á él, porque son necesarias pocas observaciones para distinguir las necesidades del terreno que se habita, y un discurso no muy estenso es menester haber recibido de la naturaleza para ignorar los medios de remediarlas en gran parte, á no ser necesario contar con que se vive en sociedad, y que esta no tiene sus limites en el pueblo donde se mora, ni en la Provincia ó Nacion á que se pertenece, si no que se estiende á las estrañeras estando encadenadas las unas con las otras de un modo, que sin el conocimiento de su historia antigua y moderna, de sus costumbres, de sus vicios, y de sus necesidades, no pueden llegar los hombres á obtener favorables resultados en grande, ni á menos costa tampoco grangearse con unos meros conocimientos parciales, y quizás apocritos si son adquiridos sin critica, el venerando nombre de Eruditos.

Precio de la suscripcion mensual para los pueblos 8 rs. 17 mrs. y para los particulares 26 por 3 meses, 50 por 6 y 94 por un año francos de porte. En Logroño será el de 7 rs. por un mes, 21 por 3 meses, 40 por 6 y 74 por un año.

SE SUSCRIBE Á ESTE PERIODICO EN LA IMPRENTA DE RUIZ CALLE

MERCADERES NÚMERO 210.